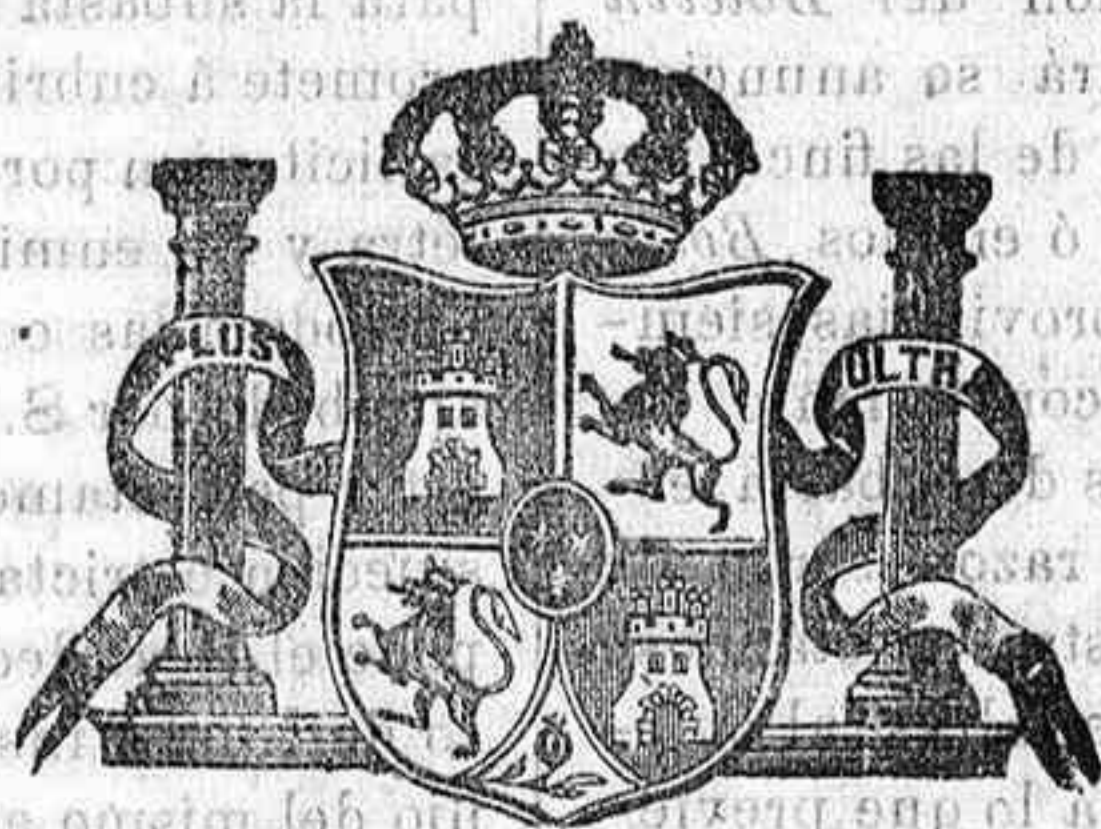


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*; pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 362.

Habiéndome participado el Alcalde de Llanes que en el corral del valle de Mijares, se halla depositado un potro extraño, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerlo.

Oviedo 20 de Agosto de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Señas.—Color negro, una estrella en la frente, calzado de las dos manos y una pierna, estatura 5 cuartas poco mas ó menos.

CIRCULAR NUM. 363.

Habiéndome participado el Alcalde de Llanes, que en poder de D.^a Josefa Perez, de aquella villa, se halla depositada una pollina extraña que se halló haciendo daños en la alameda de Santa Ana, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 20 de Agosto de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Señas.—Edad como 8 años, alzada 4 piés, color blanco, cojea de la pierna izquierda.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Caja de Depósitos.

Habiéndose estraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario á plazo fijo de un año constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 19 de Junio del corriente año por D.^a Maria de la Espectacion de Luis Blanco, ascendente á la cantidad de 2,800 escudos, y señalado con los números 1,768 del diario de entrada y 832 del registro de inscrip-

cion, se previene á la persona en cuyo poder se halle, lo presente en esta Contaduría, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel documento sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias desde la publicacion de este anuncio sin haberlo presentado, segun previene el art. 97 de la instruccion de 4 de diciembre de 1861.

Oviedo 23 de Agosto de 1866.—El Contador interino, José Villa.

Administracion

de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en circular de 21 del actual, me dice lo que sigue:

«En la *Gaceta* de mañana verá V. S. el anuncio ampliando el plazo para el cange de los sellos de correos de veinte céntimos de escudo hasta el 15 de Setiembre próximo. Sírvase V. S. darle la mayor publicidad y obrar con arreglo á la circular de 21 de Julio último, en la inteligencia que el 20 de dicho mes deberá remitir á la Fábrica Nacional del Sello los que cambie el público.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de quien corresponda, debiendo tener presente que pasado el 15 del mencionado Setiembre no se admitirá el cange de aquellos sellos.

Oviedo 24 de Agosto de 1866.—José G. Tuñon.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Pablo Vignon, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Espina*,

sita en terreno de Manuel Muñiz, termino de la Espina, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, lindante al N. coto Tudela y mina Proserpina, E. camino y reguero del Viso, S. coto Carmen y tierras de la Llana, y O. coto Tudela.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que es una transversal de 30 metros en el mismo camino que de la Llana conduce al monte y se relaciona con la capilla de San Tirso por una visual de 159° 1'. Desde él se medirán 150 metros en direccion 344° y se colocará la primera estaca; de esta 100 metros, 74°, segunda; 500, 74°, tercera; la linea toca la Proserpina; 300, 164°, cuarta; 450, 74°, quinta, hasta tocar el coto Tudela; 300, 164°, sexta; 50, 74°, sétima; 300, 164°, octava; 500, 254°, novena; 100, 344°, décima; 300, 254°, undécima; 290, 164°, duodécima; 300, 254°, trece; 180, 344°, catorce; 300, 254°, quince; 210, 344°, diez y seis; 500, 254°, diez y siete, hasta tocar el coto Carmen; 250, 344°, diez y ocho; 500, 74° diez y nueve; 40, 344°, veinte; 300, 74°, veintiuna; 320, 344°, veintidos; 300, 74°, hasta llegar á la auxiliar cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 23 de Agosto de 1866.—Fernando Castañon.

Anuncios oficiales.

Comision principal de ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se rematará el 26 de Setiembre próximo la publicacion del *Boletín oficial de ventas de propiedades y derechos del Estado de esta provincia*,

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de ventas* por el tiempo de un año á contar desde la fecha en que se le haga saber la aprobacion del remate insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, los de arriendos de las mismas, las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo, y todo, en fin, cuyo original se le pase por la Comision principal de ventas, con exclusion de lo que no tienda al objeto á que dicha publicacion se destina.

2.^a Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Comision principal de ventas de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.^a Remitirá gratuitamente un ejemplar de cada número que se publique á cada Ayuntamiento, para que se fije al público.

4.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín* no pudiendo usar otro que el de fina ó mano con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de esta Comision principal de ventas.

5.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresion, será del grado dácimo; el pliego contendrá cuatro planas á dos columnas, de 60 lineas y 21 de ancho cada una.

6.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

7.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la Comision principal de ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

8.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condicio-

nes anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de propiedades, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio, y procedimiento administrativo, de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

9.^a La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en doscientos escudos en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta ó acciones de carreteras por todo su valor.

10.^a Para presentarse como licitador en la subasta, ha de consignarse precisamente la cantidad de cincuenta escudos en metálico, en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

11.^a No se admitirá postura que exceda de treinta milésimas de escudo el pliego de impresion.

12.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa.

13.^a En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

14.^a El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, en idéntica forma que los demás gastos de enagenacion de las fincas.

15.^a La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador civil en el dia designado y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia de dicho señor, con asistencia del Administrador de Hacienda, señor Fiscal de la misma y el que suscribe.

16.^a El contratista del *Boletín* podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.^a La publicacion del *Boletín de ventas*, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.^a Los derechos de subasta escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Oviedo 17 de Agosto de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Ramon M. de Labra.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de en enterado del anuncio publicado con fecha de de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de ventas*, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de milésimas de escudo cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.—Fecha y firma.

D. Manuel Aller del Rio, oficial primero del cuerpo Administrativo del ejército y secretario de la Junta económica de la Fábrica de Trubia.

Debiéndose de celebrar el dia 30 de Setiembre del corriente año subasta pública para la adquisicion por parte de este establecimiento de 70,000 quintales métricos de carbon de piedra de las minas de Mieres y Sama de Langreo, siendo el precio limite el siguiente segun Reales ordenes de 13 de Julio y 22 de Diciembre de 1855.

	Esc. mils.
Quintal métrico de carbon grueso.	1.200
» del llama-	
» do todo uno	1.100
» del menu-	
» do.	1.100

Se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que esta tendrá lugar á las doce y media de la mañana ante la Junta económica de este establecimiento. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate al presidente del Tribunal y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de depósitos de la provincia el de mil quinientos cuarenta escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Comisaría de esta fábrica todos los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde. Las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Trubia 20 de Agosto de 1866.—Manuel Aller.

Modelo de proposicion.

D. F. T., vecino de tal parte, calle de tal, enterado del anuncio publicado en tal periódico el dia tantos

para la subasta de tal cosa, se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de tal (en letra y sin enmienda) con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M. del que declara estar perfectamente enterado y con sujecion estrictamente á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año que conoce igualmente.

Distrito universitario de Oviedo. Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

Partido de la Bañeza.

La de Alija de los Melones, dotada con doscientos cincuenta escudos.

Escuelas elementales de niñas.

Partido de Astorga

La de Nistal, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

Partido de Ponferrada.

La de Sigüeya, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

Partido de Villafranca.

Las de Carracedelo y Vega de Espinareda, dotadas con ciento sesenta y seis escudos.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

Las de Villar de Ciervos, Tabladillo, Santa Marina, El Ganso, Castriillos, San Martin del Agostedo, Fontoria y su distrito, La Carrera, Sopena, Villaobispo, Quintanilla, Rabanal Viejo, Maluengo, Chana, Quintanilla de Combarros, Carneros, Vellido y su distrito, y Villamejin, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de la Bañeza.

La de Soguillo, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Torneros de Jamuz, Valle, Villamarin, Villagarcía, Villarnera, Quintana y Congosto, y Palacios de Jamuz, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Leon.

Las de Valderilla, Toldanos, Casasola, Palazuelo, Villafeliz, Santibañez, Gradefes, Villacidayo, Rueda del Almirante, Villaverde de Sandoval, Villabúrbula, Fontanos, Aldea, La Seca, Cabanillas, y Pobladura, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Murias de Paredes.

Las de Campo de la Lomba, Hurgas, La Majúa, Trascastro, Castro de la Lomba, Cuevas, La Vega, Las Murias, San Feliz, y San Estéban de la Vega, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Ponferrada.

Las de Acebo, y Parada Solana, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Riaño.

Las de Santa Olaja, Siero, Barniedo, Pedrosa, Escaro, y Lario, dotadas con treinta y seis escudos. Las de Cegoñal, El Campo, Ver-

diago, Vellido, Caminayo, Armada, Orones. Sopena, San Cibrian. La Puerta, Anciles, Vidanes, Saelices, Oejo, Campillo, Pesquera, Quintana, Taranilla, Las Muñecas y su distrito, Villafrea, Llanabes, Los Espejos, Boca de Hurgano, Horcadas, Carrandé, Balbuena, Ciguera, Huelde. Las Salas, Salomon, Primajas, Viego, Cerezal, Robledo, Santa Marina, Soto, Vegacerneja, Retuerto, Cuénabres, Casasuertes, Isoba, Valdehuesa, y Soto, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Sahagun.

La de Villamoratiel, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Santa Maria del Monte, Villamorisca, Villalman y su distrito, Villacidayo, Valdespino de Montañan, Villeza, Quintanilla de Rueda, Vega de Monasterio, Villaselan, Villacerán, y Arcayos, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Valencia de D. Juan.

Las de Morilla, Pobladura, Vellido de los Oteros, Gigosos, y Valdespinoceron, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de la Vecilla.

Las de Fresnedo y la Serna, Palacio de Valdellorma, Naredo, Felechas, Valdecastillo, Correcillas, Llamero, Matallana, Pardesivil, Hurgas, La Vecilla, La Candana, Sopena, Barrio, Adrados, Candanedo, y Santa Lucia, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Villafranca.

Las de Faro, y Cariseda, dotadas con veinticinco escudos.

Los maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitacion capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma provincia. Oviedo 7 de Agosto de 1866.—El Rector; Leon Salmean.

Alcaldía constitucional de Laviana.

No se habiendo presentado á la talla y declaracion de soldados para el reemplazo del año actual los mozos de la 1.^a y 2.^a serie que á continuacion se espresan, se les señala el término de treinta dias para su presentacion, y de no verificarlo se les declarará prófugos.

Por lo tanto ruego á V. S. se sirva ordenar se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan surtir los efectos consiguientes.

Laviana y Agosto 15 de 1866.—Bernardo Alonso.

Primera serie.

Número 17. Bernardo Otero y Alonso, se ignora el punto de su residencia.

Segunda serie.

Número 19. Antonio Buelga y Fernandez, en Madrid.
Núm. 26. Jacinto Alvarez Sanchez, en S. Martin.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Miguel Barres, secretario del juzgado de paz de Castropol.

Certifico: que en el mismo se ha presentado la papeleta de demanda cuyo tenor es el siguiente:—Señor juez de paz del distrito municipal de Castropol.—D. Lino Villamil y Sanjurjo, propietario y vecino de Nogueiras de Serantes en el inmediato concejo de Tapia, ante V. de la manera en derecho mas procedente, parezco y digo: que me es preciso llamar á juicio verbal á D. Bernardo Garcia Da Cancela, ausente en el extranjero y sin paradero conocido, y á sus hermanos Francisca, muger de Benito Alvarez de Ron, Inés, soltera; Rosa, casada en la villa de Rivadeo con Juan Pereiro, de oficio herrero, y José, todos ellos hijos y yernos respectivamente de D. Domingo, vecino que fué del Revonquedo de Presno, y en cuya casa patrucial y dedicados á la labranza, habitan al presente los espresados, á escepcion del ausente y la domiciliada en Rivadeo. Asimismo para el propio juicio me conviene sean igualmente citados D. Manuel Veiguela, D. Gervasio San Julian y D. Domingo Gonzalez del Canedo, de la vecindad el primero y el último de Armeirin, y el segundo del Mazo de Rondeira en la referida feligresia de Presno, de oficio labradores y además herreros los dos últimos; siendo el objeto de mi reclamacion que me restituyan los derechos habientes del D. Domingo Garcia Da Cancela una tierra labradia de cabida medio dia de aradura, sita en términos de la Veiga de Sestelo, de la parroquia repetida, la cual á la fecha de adquisicion por mis ascendientes en 15 de Julio de 1768, lindaba al Oriente con pared que le cierra, por abajo con el rio, por el vendabal con mas hacienda de Domingo Gomez, y por la otra parte con la de Domingo Garcia Monteavaro, cuyo terreno sin causa legitima ha detentado en sus dias dicho D. Domingo en perjuicio de mi incontrovertible derecho, razon por la cual son responsables á su restitucion los relacionados hijos en concepto de sucesores universales de aquel, y mediante á que los otros tres demandados sucedieron á su vez á los arrendatarios primitivos de dicha finca y otras, que lo fueron por contrato con mis causantes, y en tal concepto me son deudores de su entrega ó de una cumplida indemnizacion en otro caso: tambien establezco pretension para que les pare este juicio el perjuicio consiguiente, bien condenándoles en las costas, esclusiva ó mancomunadamente con los detentadores actuales, ó en el supuesto desfavorable de que esta demanda no sea estimada se tenga por cumplido el requisito de previa citacion de saneamiento. Por todo ello suplico á V.

se sirva disponer la convocacion de todos los interesados al juicio mencionado, librando para la citacion de los cónyuges residentes en Rivadeo el oportuno oficio al juez de paz de esta villa, y en cuanto á la del ausente mandar se practique en la forma que previene el artículo 231 de la ley de E. C., haciendo estensiva la insercion del edicto únicamente al Boletin oficial por no exigir mas la escasa cuantia del negocio. Asi es de estimar en justicia que pido con costas en Castropol Julio veinte de mil ochocientos sesenta y seis.—Lino Villamil.

Auto.

Cumplase lo mandado por el señor juez de primera instancia de este partido en su proveido fecha siete del mes que corre, y en su consecuencia para la celebracion del juicio verbal que en el mismo se ordena, atendida la ausencia en el extranjero con ignorado paradero del demandado Don Bernardo Garcia Da Cancela y lo que preceptúa el artículo 1170 de la ley del E. C. se señala el dia cuatro del mes de Octubre y hora de las diez de su mañana en la sala de audiencia de este juzgado para el que se cite en forma al demandante D. Lino Villamil y demandados doña Francisca, doña Inés, doña Rosa Garcia Da Cancela, las doña Francisca y Doña Rosa, mugeres legítimas respectivamente de D. Benito Alvarez de Ron y D. Juan del Pereiro, vecino en la actualidad de Rivadeo, haciéndose la de este y su esposa á medio de oficio que con uno de los duplicados que de la papeleta de demanda se produjeron se dirija al señor juez de paz de dicha villa, y la del ausente D. Bernardo Garcia por edictos que se fijen en los sitios públicos y de costumbre en este pueblo é insertarán además en el Boletin oficial de la provincia, á cuyo efecto con atenta comunicacion que se pase al señor Gobernador civil de la misma, se acompañe copia certificada del referido escrito de demanda y de este proveido. Así lo mandó y firma el señor D. José Benito Cancio y Queipo, primer suplente de juez de paz, ejerciendo jurisdiccion en Castropol y Agosto diez y siete de mil ochocientos sesenta y seis.—José Benito Cancio y Queipo. —Miguel Barres, secretario.

Para que tenga lugar la insercion predicha libro la presente que firmo en Castropol con el V.º B.º del señor juez y sello del juzgado á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º—José Benito Cancio y Queipo.—Miguel Barres.

Citense igualmente á D. Manuel Veiguela, D. Gervasio San Julian, D. Domingo Gonzalez del Canedo, el primero y el último vecinos del lugar de Armeirin y el segundo del Mazo de Rondeira: el primero de oficio labrador y los dos últimos herreros y todos de la parroquia de Presno de este concejo. Castropol fecha ut supra.—José Benito Cancio y Queipo.—Miguel Barres.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 1.º de Octubre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Vicente Gonzalez Alberú.

Bienes del Estado.—Clero.—Rústicas.

Partido de Llanes.

Menor cuantia.

Número 9721, primero del inventario y del de permutacion.—Una finca de prado secano, en la eria grande y sitio de Forada, pueblo de Puertas, parroquia de Vidiago, concejo de Llanes, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva Francisco Diaz: estension de 1,17 dias de bueyes (14'70 áreas), secano de segunda y tercera calidad; linda al E. Manuel de Noriega, S. y O. cierrros, N. D. Francisco Diaz Ruvín. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos graduada por los peritos en 157 escudos y tasado en 234 (2,340 reales), tipo para la subasta.

Núm. 9721, 2.º de idem.—Otra idem labradia y prado, en el mismo término de Puertas, eria chica y sitio de la Serna, de igual procedencia, que lleva Sinfiriano Dosal: estension de 0,72 de dia de bueyes (9'16 áreas), secano de segunda y tercera calidad; linda al E. D. Andrés de Noriega, S. Nicolás de Aces, O. Joaquin Lamadrid, N. otra de la Fábrica de Pendueles, que lleva Manuela Lamadrid. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 72 escudos y tasado en 108 (1,080 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 9721, 3.º de idem.—Otra idem de prado, en el mismo punto que la finca anterior y de idéntica procedencia, que lleva Sinfiriano Dosal: estension de 0,70 de dia de bueyes (8'85 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. Jacinto Ibañez, L. Joaquin Lamadrid, O. cueto comun y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 60 escudos 750 milésimas y tasado en 91 (910 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 9721, 4.º de idem.—Otra idem labradia, en término de la parroquia de Pendueles, eria de abajo y sitio de la Cabiella, en dicho concejo y de la misma procedencia, que lleva Carmen Perez: estension de 0,72 de dia de bueyes (9'09 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. con cueto, S. Maria Gomez, O. José Sordo y N. Juan de Lamadrid. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 96 escudos 750 milésimas y tasado en 144 (1,440 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 9721, 5.º de idem.—Otra idem labradia, en la misma eria de abajo, sitio de las Turiadas, de la misma procedencia, que lleva Francisco Lamadrid Gutierrez: estension de 0,60 de dia de bueyes (7'56 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. Pedro Cortina, S. otra de la misma procedencia, que lleva José Candás, O. el D. José Candás y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 60 escudos 750 milésimas y tasado en 90 (900 reales), tipo para la subasta.

Núm. 9721, 6.º de idem.—Otra idem labradia, en el mismo punto que la finca anterior, que lleva Francisco Lamadrid: estension de 0,80 de dia de bueyes (10'09 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. Martin Escandon, S. peñas, O. Josefa Perez y la finca que sigue, N. la que sigue y la anterior. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 85 escudos 500 milésimas y tasado en 128 (1,280 reales), tipo para la subasta.

Núm. 9721, 7.º de idem.—Otra finca labradia y prado secano, en el mismo punto que la anterior y de igual procedencia, que lleva José Candás: estension de 1,53 dias de bueyes (19'32 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. la finca anterior, S. D.ª Josefa Perez, O. Maria Cueto, N. otra de la misma procedencia Francisco Lamadrid. Se ha capi-

talizado por la renta de 7 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 164 escudos 250 milésimas y tasado en 225 escudos (2,250 reales), tipo para la subasta.

Núm. 9721, 8.º de id.—Otra finca de prado secano en el mismo punto, y de la repetida procedencia que las anteriores, que lleva Juan Fernandez: estension de 1,47 dias de bueyes (18,54 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. otra de la misma procedencia, que lleva Francisco Lamadrid, S. herederos de D. Francisco Molleda, O. D. Pedro Cortina y N. la finca anterior. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 159 escudos 750 milésimas y tasado en 235 (2,350 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9721, 9.º de id.—Otra finca de prado en la mencionada eria y sitio de Estebanejo, y de la indicada procedencia, que lleva Sinfiriano Dosal: estension de 0,58 de dia de bueyes (7,40 áreas), de segunda clase; linda al E. otra procedente de la Fábrica de Pendueles, S. Antonio Gutierrez, O. D. José Bernardo de Quirós, y N. D. Luis de Trespacios. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 60 escudos 750 milésimas y tasado en 92 escudos 800 milésimas (928 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9721, 10 de id.—Otra id. labradia en el mismo término de Pendueles, y sitio de Cerecinas, de la mencionada procedencia, que lleva Manuela de Lamadrid: estension de 0,57 de dia de bueyes (7,19 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. D.ª Isabel Habariega y lo mismo por el Sur, O. D. Manuel Dosal, N. otra finca procedente de la Fábrica de Pendueles, que lleva Lorenzo Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 60 escudos 750 milésimas y tasado en 91 escudos 200 milésimas (912 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9721, 11 de id.—Otra id. de labor, en término de dicho Pendueles, eria de Arriba, y sitio de Ordales, de la repetida procedencia, que lleva José Candás: estension de 0,72 de dia de bueyes (9,10 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. otra finca procedente de la Fábrica de Pendueles, que lleva Alejandro Alvarez, S. D. Francisco Mendoza y D. Ramon Suarez, O. otra finca de la Fábrica de Pendueles, que lleva Josefa Perez, N. otra de la Fábrica de Vidiago, que lleva Laureano Escandon. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 85 escudos 500 milésimas y tasado en 129 (1,290 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9721, 12 de id.—Otra finca destinada á prado secano, en el mismo punto que la finca anterior, y de la repetida procedencia, que llevan Bernardo Tames y Laureano Escandon: estension de 2,18 dias de bueyes (27,52 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. D.ª Josefa Barrio, S. mas de esta misma procedencia y Fábrica de Pendueles, O. D. Francisco Mendoza y herederos de D. Francisco La Fuente, N. herederos de D. Antonio Argüelles. Se ha capitalizado por la renta de 11 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 263 escudos 250 milésimas y tasado en 392 (3,920 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9721, 13 de id.—Otra finca de prado, en la mencionada eria de Arriba, y sitio del Alcomun, parroquia y concejo arriba dichos, de la mencionada procedencia, que lleva Pedro Cortina: estension de 1,37 dias de bueyes (17,25 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. otra finca de la Fábrica de Pendueles, que lleva D. Manuel Fernandez, O. herederos de D. José Maria Diaz, S. D. Ramon Sordo Estrada. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 164 escudos 250 milésimas y tasado en 246 escudos (2,460 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Villaviciosa.

Núm. 9305 del inventario y del de permutacion.—Una heredad nombrada Faza de Armon, sita en el lugar de Onon, parroquia de Tornon, concejo de Villaviciosa, procedente de los Mansos de dicha parroquia, que lleva Francisco Garcia: estension de 3 dias de bueyes (37,79 áreas), labrado y prado secano de tercera calidad; linda O. M. y P. camino, N. D. Bernardo Llanos. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 180 (1,800 reales) tipo para la subasta.

Número 9306 de idem.—Otra heredad nombrada Rioprado, en los mismos términos que la anterior y de igual procedencia, que lleva Francisco Hevia: estension de 7,8 de dia de bueyes (11,00 áreas) prado secano de tercera calidad; linda al O. don Agustin Vitorero, M. y N. camino, P. tierra de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por

los peritos en 45 escudos y tasado en 55 (550 reales) tipo para la subasta.

Número 9312 de idem.—Otra nombrada Prado Llicenti, sita en la espresada parroquia de Tornon, y de la misma procedencia, que lleva Bernardino Amandi: estension de 2 dias de bueyes (25,15 áreas) prado y pasto seco de tercera calidad; con un trocito de robleal de cria comprendido en la misma estension; linda al O. y M. D. José Posada y D. Antonio Cabanilles, P. y N. Agustín Vitorero. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 160 (1600 reales) tipo para la subasta.

Número 9383 de idem.—Otra heredad denominada la Granda, en el lugar de Onon, parroquia arriba dicha de Tornon, procedente de las monjas de Villaviciosa, que lleva Enrique Ramos: estension de 2 y 4/8 dias de bueyes (31,44 áreas) pasto seco de infima calidad; linda al O. y N. tierra de D. Pedro Robledo, M. del levador, P. camino de servicio particular: vale en renta 3 escudos y en venta 110 escudos.

Otra nominada Caleya, en el mismo punto y de igual procedencia y levador: estension de 1 6/8 dias de bueyes (22,01 áreas) labradío, secano de tercera calidad; linda al O. y N. camino, M. D. Pedro Solares, P. Fernando Solares: vale en renta 3 escudos 400 milésimas y en venta 88 escudos.

Otra finca nombrada la Huerta, sita en el mencionado lugar de Onon, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia y levador: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas) labradío y prado secano de segunda calidad; linda al O. y N. camino, M. tierra de esta procedencia, P. D. Pedro Solares: vale en renta 2 escudos y en venta 66 escudos.

Otra nombrada Casares, en término de Onon, de la misma procedencia y levador: estension de 2 2/8 dias de bueyes (28,29 áreas) prado secano y regadio de segunda calidad; linda al O. D. Francisco Prida, M. D. Bernardo Llanos, P. riego de Casares, N. camino: vale en renta 7 escudos y en venta 220 escudos.

Otra heredad, nombrada Payero, sita en la citada parroquia y de la misma procedencia y levador: estension de 2 4/8 dia de bueyes (31,44 áreas) labradío y secano de tercera é infima calidad; linda al O. D. Bernardo Llanos, por las demas partes camino: vale en renta 4 escudos y en venta 120 escudos.

Una casa baja con su establo, sita en dicho lugar de Onon, y de la misma procedencia y levador: estension de 1056 pies cuadrados (81,96 metros); linda a la derecha otra de D. José Solares, izquierda don Pedro Solares, por la espalda D. Concepción Sanchez y al frente corrada de la casa y camino público: vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 80 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 21 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 490 escudos 500 milésimas y tasado en 684 escudos (6840 reales) tipo para la subasta.

Número 11075 del inventario adicional.—Una heredad llamada Regidora, en término de Santa Bárbara, parroquia de Bedriñana, en dicho concejo de Villaviciosa, procedente del convento de monjas Clarisas de dicha villa: estension de 11 dias de bueyes (1,38,35 hectáreas) terreno secano y robleal de segunda calidad; linda al O. ría de Puntal, M. y P. tierras de la misma procedencia, N. con las de D. Mariano Posada. Se ha capitalizado por la renta de 28 escudos graduada por los peritos en 630 escudos y tasado en 770 (7700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11076 de id.—Otra heredad nominada Tierra de Valdés, en la misma parroquia de Bedriñana, en dicho concejo, procedente de la Capilla de San Ildefonso de Oviedo, que lleva Manuel del Orrio: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas) terreno secano de tercera calidad; linda al N. y O. tierras de D. Mariano Posada, M. D. Ramona Prieto, P. herederos de D. Tomás Rivero. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11077 de id.—Otra heredad denominada Tierra de Valdés, en la misma parroquia de Bedriñana, y de la citada procedencia, que llevan los herederos de D. Ramon Gallinal: estension de 2 6/8 dias de bueyes (34,58 áreas) pasto y prado secano, de tercera calidad; linda O. D. Ramona Prieto, M. calleja del servicio particular, P. tierra de la misma procedencia y herederos de D. Tomás Rivero, N. D. Mariano Posada. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos graduada por los peritos en 112 escudos 500 milésimas y tasado en 120 (1200 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Pravia.

Número 8181, 8.º del inventario y del

de permutacion.—Un trozo de prado llamado de la Gortina, sito en la Mortera de Pumargavio, parroquia de Bayo, en el concejo de Grado, procedente de los mansos de esta parroquia, que lleva José Rodríguez: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,44 áreas) de tercera calidad; linda O., M. y P. cerca y camino, N. D. Eulogio Diaz Miranda: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra id. de labradío llamada la Salguera, eria de este nombre, de la misma procedencia y levador: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,44 áreas) secano de infima calidad; linda O. y M. bienes de don Eulogio Diaz Miranda, P. y N. el levador: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Otro controz de terreno, titulado el Fondin, sito en la eria de Valles, de la misma procedencia y levador: estension de 175 varas cuadradas (1,14 áreas) de tercera calidad secano; linda O. D. Miguel Florez, M. Cristóbal Arias, P. Manuel Quiros, N. peñas: vale en renta 400 milésimas y en venta 10 escudos.

Otro titulado el Sabuco, sito en los citados términos, que lleva el mismo: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,44 áreas) secano de segunda calidad; linda O. y N. José Miranda; M. bienes de D. Eulogio Diaz Miranda, P. calleja: vale en renta 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 3 escudos, graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causa-

dos por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion seran de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes, Villaviciosa y Pravia, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 23 de Agosto de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Ramon M. de Labra.

Parte no oficial.

CARTILLA DE RECAUDADORES.

Que contiene las tarifas ó tablas de descuento por el anticipo de las contribuciones territorial é industrial, decretado en 20 de Julio último. Con su auxilio se evita el pesado trabajo de calcular el descuento que corresponde á cada contribuyente, y se hacen las operaciones con brevedad y exactitud; pues todas las cantidades, aun las mas insignificantes, se hallan figuradas en ellas.

Las tablas son tres, una para el descuento de 2'250 por 100 que se abona por el anticipo del 2.º trimestre, otra para el 3'375 por 100, por el anticipo en Noviembre de los dos últimos trimestres, y la tercera para el 5'625 por 100 que se abona por el anticipo en Agosto de los mismos, en una impresion esmerada y papel excelente.

Se halla de venta en la administracion del *Boletín oficial* y en la Recaudacion general de contribuciones de la provincia, situada en esta capital, carretera de Santo Domingo, núm. 1.º

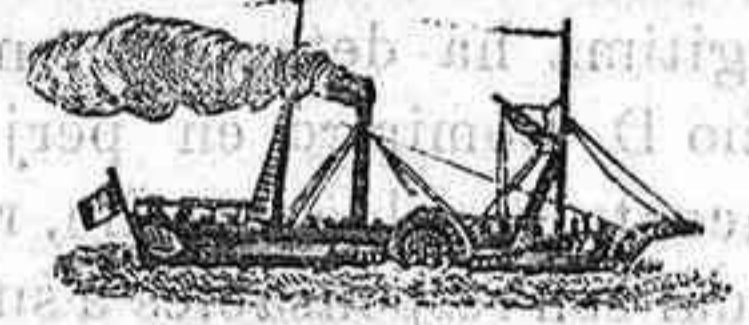
Venta de bienes.

A voluntad de sus dueños se venden en estrajudicial y pública subasta los bienes siguientes: una casa,

sita en esta ciudad y su calle de San Juan, señalada con el núm. 17. La posesion llamada de la Rapa, sita en el barrio de Pumarin, parroquia de San Pedro de los Arcos en este concejo, cerrada sobre sí, que se compone de fincas de labor, prado y matorral, ocupando una estension de treinta y dos dias de bueyes.—La caseria nominada de la Vega en Cayés, concejo de Llanera, que se compone de casa con dos habitaciones, hórreo, un molino harinero de tres ruedas con su casita, fincas de heredad, prado y rozo, toda bajo un cierrro, estension de ochenta y cinco dias de bueyes, poco mas ó menos.—La caseria titulada de la Bérbola, parroquia de Lugo, en el propio concejo, compuesta de casa, hórreo y diferentes fincas de labor de larga estension, con el monte titulado de San Juan, correspondiente á la misma, cabida de cincuenta dias de bueyes.—La caseria de la Torre, en Silvota, en el referido concejo de Llanera, con su casa llamada de la Torre y varias fincas de labor y prado de grande cabida.—La finca nominada la Llosa de Atrás, destinada á labrantío y robleal, estension de treinta dias de bueyes poco mas ó menos, sita en el espresado concejo de Llanera.—Y por último, el prado nominado de la capilla de San Juan de la Bérbola, en el lugar de Granda, parroquia de Prubia, en el repetido concejo de Llanera, estension de cuatro dias de bueyes: cuyas diligencias de licitacion tendrán lugar por lo referente á la casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan el dia 14 de agosto á las once de su mañana, y respecto á los restantes bienes el dia 14 de setiembre á las doce de su mañana en el cuarto de despacho del Notario de esta capital D. José Antonio Rodriguez, calle del Mata-dero, esquina á la del Carpio, donde se encuentran los títulos de propiedad y se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se celebra el remate para conocimiento de los que gusten enterarse de ellas. Oviedo 12 de julio de 1866.

Vacante.

En la oficina del registro de la propiedad de Pravia se halla vacante una plaza auxiliar, la cual se proveerá en la persona que lo desee y se halle instruida en las operaciones propias de este empleo, y cuya retribucion ó sueldo será proporcionada á su merecimiento.



Los paquetes de vapor de la *Línea Peninsular*, en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos á Cadiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 dias de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporcionaciones, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijón ó Avilés á Cádiz y de Cádiz á la Habana. El consignatario en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.